

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

En la nueva España no se permitirán parásitos. Todo español tendrá que trabajar para ocupar su correspondiente puesto de ciudadano. (Palabras del CAUDILLO)

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 23 de Noviembre de 1940 por la que se establecen normas para regular la provisión de vacantes mediante concurso, en los Cuerpos Nacionales de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local.

Circunstancias de todos conocidos motivaron una inevitable interrupción en la normal provisión de las vacantes de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local, cuyo desplazamiento o cese en los cargos que ejercían en mil novecientos treinta y seis, promovido por causas diversas, han originado numerosas situaciones de interinidad, poco convenientes para la continuidad de trabajo y organización que requiere el progresivo desarrollo de los múltiples servicios a cargo de las Entidades locales.

Urge poner término a este régimen transitorio, no solamente establecido por un imperativo de la Guerra, victoriosamente terminada, sino por el legítimo propósito del Gobierno Nacional de que en los Concursos que se anuncien para proveer en propiedad tales vacantes, pudiesen participar todos los españoles con aptitud legal para ello y, especialmente, cuantos se hallaban defendiendo a la Patria con las armas.

Una ardua labor de reorganización de los cuerpos citados, ha sido trámite previo para proceder a las convocatorias de concursos, con normas que se contienen en la presente Ley, cuya promulgación se hace indispensable, ya que el procedimiento establecido en la Ley de treinta y uno de Octubre de mil novecientos treinta y cinco y disposiciones anteriores complementarias, no sería el más práctico en las presentes circunstancias en que se encuentran vacantes gran número de plazas de distintas categorías de los tres expresados Cuerpos, ni tampoco el que requiere la celeridad de la designación. Existe, además, la conveniencia de evitar que se produzcan multiplicidad de criterios interpretativos de unas mismas normas legales, como habría de ocurrir de mantener el actual régimen de designación, con padecimiento de la unidad en la apre-

ciación de condiciones y méritos que debe presidir tales nombramientos.

Siéntese también la necesidad de dictar las normas que regulen los ascensos en el Cuerpo de Interventores, cuando el ingreso en el mismo se haya producido por las últimas categorías, y a virtud de determinados preceptos de los Decretos de veintitrés de Agosto de mil novecientos veintiséis, catorce de Noviembre de mil novecientos veintinueve y veintisiete de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.

De igual modo, precisase señalar la cuantía máxima y mínima de las fianzas que han de prestar los Depositarios en forma más acorde a sus disponibilidades económicas y sin merma de la garantía que merecen los intereses de la entidad. Y, por último, es necesario formular la expresa y formal declaración de que todos los funcionarios que integran los Cuerpos Nacionales de la Administración Local han de ser jubilados al cumplir la edad de setenta años.

Estos motivos de merecida consideración justifican cumplidamente que se dicten nuevos preceptos, ajustados a la precisión de resolver, dentro de un plazo relativamente breve, la actual situación provisional, dotando a las Entidades locales de funcionarios capacitados que coadyuven con eficacia a su esperado resurgimiento en todos los órdenes.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. Los Concursos para proveer las vacantes de Secretarios, en su primera y segunda categorías, Interventores y Depositarios de Administración Local, se anunciarán por la Dirección General del Ramo, en virtud, de orden previa del Ministro de la Gobernación.

Dichos Concursos serán resueltos por la Dirección General de Administración Local, previa audiencia de las Corporaciones respectivas y a propuesta en terna de un Tribunal calificador que se constituirá en el expresado Centro directivo, y que estará integrado por un Magistrado de la Audiencia Territorial de Madrid, designado por el Presidente de la misma; el Abogado del Estado, Jefe de la Asesoría Ju-

ridica del Ministerio de la Gobernación, o el que legalmente le sustituya, y un Jefe de Sección de la propia Dirección General del Servicio, designado por el Director. El Magistrado y el Jefe de Sección desempeñarán, respectivamente, las funciones de Presidente y Secretario del Tribunal.

Los Concursos que en su día se convoquen para la provisión de vacantes de Secretarios de Administración Local de tercera categoría serán resueltos por los Gobernadores civiles en la forma que determine el Ministerio de la Gobernación, al que se faculta para determinar los méritos preferentes que han de tenerse en cuenta para la decisión de los Concursos relativos a esta categoría de Secretarios.

Artículo segundo. Tendrán derecho a tomar parte en los Concursos todos los que lo tengan reconocido en la Legislación vigente, figuren en los Escalafones de funcionarios pertenecientes a cada Cuerpo, dentro de las categorías respectivas, salvo el derecho que a los de categorías superiores otorga el artículo ciento sesenta de la Ley de treinta y uno de Octubre de mil novecientos treinta y cinco, y soliciten las vacantes y justifiquen su derecho a ellas, de acuerdo con lo que se disponga en la Convocatoria.

Artículo tercero. Los Interventores ingresados en el Cuerpo por oposición o examen de aptitud, cumpliendo las condiciones determinadas en los apartados E), F), G) y H) del Decreto de veintitrés de Agosto de mil novecientos veintiséis, y A), B), C) y D) del de catorce de Noviembre de mil novecientos veintinueve, y los procedentes del Cuerpo de Depositarios, a virtud de lo dispuesto en el Decreto de veintisiete de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro y disposiciones complementarias, todos los cuales ingresaron por las categorías cuarta o quinta del Cuerpo, tendrán derecho a ascender a las superiores con sujeción a las reglas que a seguido se determinan:

a) Pasarán a la tercera categoría los que hayan prestado servicios durante cuatro años computables, por lo menos, en Intervenciones de cuarta o quinta, y, en su caso, en Intervenciones o Jefaturas de superior categoría.

b) Ascenderán a la segunda ca-

tegoría los que, en las condiciones del apartado anterior, hayan prestado seis años de servicios computables, cuando menos.

c) Para ascender a la primera categoría precisarán cumplir diez años de servicios computables en Intervenciones o Jefaturas de Sección provincial de Administración Local, cualquiera que sea su categoría, sin nota desfavorable.

d) Para pasar a la categoría especial habrán de servir dos años computables en Intervenciones o Jefaturas de primera clase, a partir de la fecha de la presente Ley y sin nota desfavorable.

Artículo cuarto. Los Secretarios, Interventores y Depositarios ingresados al amparo de la disposición transitoria cuarta de la Ley de treinta y uno de Octubre de mil novecientos treinta y cinco, sólo podrán concursar plazas de la última categoría de sus respectivos Cuerpos, o sea, de la tercera para los Secretarios y de quinta para Interventores y Depositarios.

Artículo quinto. Sin perjuicio de que cada interesado pueda alegar cuantos méritos considere convenientes a su derecho, se considerarán como preferentes, con la salvedad que para los Secretarios de tercera categoría establece el párrafo último del artículo primero de esta Ley, los siguientes méritos:

a) El mejor número en el escalafón.

b) La posesión de títulos académicos profesionales.

c) Haber ganado otras oposiciones que hayan sido exigidos títulos de Licenciado o Doctor en Derecho, para los Secretarios, y los de Licenciado o Doctor en Derecho, Profesor mercantil o superior a éste, dentro de la carrera de Comercio, para los Interventores y Depositarios.

d) Carecer de nota desfavorable.

e) La mejor aptitud y suficiencia acreditadas en el ejercicio del cargo.

f) El haber contraído méritos especiales para con la Administración Local, como consecuencia de la prestación de trabajos extraordinarios, publicaciones originales de verdadera importancia y otros de naturaleza análoga, en relación todos con la vida local.

g) Ostentar categoría superior a la de la plaza que se convoque,

siempre que en la propia no haya vacante o vacantes suficientes.

El orden de exposición de estos méritos no implica preferencia entre ellos, debiendo ser apreciados conjuntamente por el Tribunal.

Como méritos de calidad bastante para decidir los empates que se produzcan en la apreciación de los de carácter profesional, se tendrán en cuenta por su orden:

a) La condición de Caballero Mutilado por la Patria.

b) La de Oficial Provisional o de Complemento, que haya alcanzado, por lo menos, la Medalla de Campaña, o reuna las condiciones que para su obtención se precisan.

c) La de ex combatiente que cumpla el mismo requisito establecido en el epígrafe anterior.

d) La de ex cautivo por la Causa Nacional que haya luchado con las armas por la misma o que haya sufrido prisión en las cárceles o campos rojos durante más de tres meses, siempre que acredite su probada adhesión al Movimiento desde su iniciación y su lealtad al mismo durante el cautiverio.

e) La de huérfano o persona económicamente dependiente de víctima nacional o asesinado por los rojos.

Dentro de estas preferencias se tendrán presentes las que establece el artículo quinto de la Ley de veinticinco de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.

Artículo sexto. Contra los fallos que en resolución de los Concursos dicten el Director general de Administración Local o los Gobernadores civiles podrá interponerse recurso de alzada, en el término de quince días, ante el Ministro de la Gobernación.

La resolución que, en alzada, dicte el Ministro de la Gobernación no será objeto de recurso alguno.

Artículo séptimo. Se considerarán jubilados de pleno derecho todos los Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local, cualesquiera que sean su categoría y la Corporación en que presten sus servicios, al cumplir los setenta años de edad.

En cumplimiento de este precepto, las Corporaciones locales declararán en situación de jubilados a los funcionarios a su servicio de los expresados Cuerpos que hayan cumplido la edad de setenta años.

Artículo octavo. Las fianzas que habrán de exigirse por las Corporaciones locales a los Depositarios de Fondos municipales y provinciales se ajustarán a la siguiente escala:

Primer grupo: Ayuntamientos de Madrid y Barcelona: fianza mínima, doscientas cincuenta mil pesetas, a fianza máxima, trescientas cincuenta mil pesetas.

Segundo grupo: Entidades con Presupuesto de más de veinte millones de pesetas: fianza mínima, doscientas mil pesetas, a fianza máxima, doscientas cincuenta mil pesetas.

Tercer grupo: Entidades con Presupuesto de más de diez millones sin exceder de veinte millones: fianza mínima, ciento cincuenta mil pesetas a fianza máxima, doscientas mil pesetas.

Cuarto grupo: Entidades con Presupuesto de más de cinco millones, sin pasar de diez millones de pese-

tas: fianza mínima, cien mil pesetas a fianza máxima ciento cincuenta mil pesetas.

Quinto grupo: Entidades con Presupuesto de más de dos millones quinientas mil pesetas, sin rebasar de cinco millones: fianza mínima, setenta y cinco mil pesetas a fianza máxima, cien mil pesetas.

Sexto grupo: Entidades con Presupuesto de más de un millón quinientas mil pesetas, sin exceder de dos millones quinientas mil: fianza mínima, sesenta mil pesetas, a fianza máxima setenta y cinco mil.

Séptimo grupo: Entidades con Presupuesto de más de cuatrocientas mil pesetas, sin ser superior a un millón quinientas mil: fianza mínima, treinta y cinco mil pesetas, a fianza máxima sesenta mil pesetas.

Los actuales Depositarios continuarán ejerciendo el cargo con la fianza que tengan constituida, en tanto no se acuerde por la Corporación interesada su modificación, con arreglo a la escala precedente.

Si la Corporación entendiera, en determinados casos, que con la escala de fianza establecida en este artículo no resultaran suficientemente garantizados los intereses confiados a la custodia del Depositario, podrá formular propuesta de elevación de su importe al Ministerio de la Gobernación, quien resolverá lo procedente.

Artículo noveno. Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a lo preceptuado en la presente Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a veintitres de Noviembre de mil novecientos cuarenta.-FRANCISCO FRANCO.

(B. O. E. 339-4 Diciembre 1940)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR Núm. 290

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de fiebre aftosa en el término municipal de Ibero de la Vega, cuya existencia fué declarada oficialmente en Septiembre de 1940.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 5 de Diciembre de 1940.

El Gobernador Civil,

José M.^a Sentís Simeón

CIRCULAR Núm. 291

Como ampliación a la Orden del Ministerio de Trabajo de 28 de Octubre de 1940, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 6 de Noviembre próximo pasado y número 134, por la que se dictan normas para la rectificación del Censo sobre subsidios familiares, ruego a todos los señores Alcaldes de esta provincia y demás Organismos Oficiales, la obligación en que se hallan de formalizar y remitir a aquel Centro, la estadística a que se refiere la disposición 13 de la Orden del mismo Ministerio de 14 de Marzo de 1939, cuyo modelo se inserta a continuación.

Lo que se hace público para general conocimiento y debido cumplimiento.

Palencia 5 Diciembre de 1940.

El Gobernador Civil,

José M.^a Sentís Simeón



REGIMEN OBLIGATORIO DE SUBSIDIOS FAMILIARES

ESTADISTICA SEMESTRAL

que se formula en virtud de lo dispuesto en las Ordenes de 14 de Marzo de 1939 y 28 de Octubre de 1940

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Ayuntamiento de

Provincia

del personal a su servicio el 31 de Diciembre de 1940.

POR CLASE	Administrativos	POR JORNAL	Hasta 3,99 ptas. al día.
	Técnicos o Cuerpos especiales		De 4 a 5,99 » »
	Subalternos		» 6 a 8,99 » »
	Obreros		» 9 a 12,99 » »
	TOTAL		» 13 a 17,99 » »
	Más de 17,99 » »		
POR ESTADO	Solteros	Importe de la retribución en Diciembre. Pesetas	
	Casados		
	Viudos		
POR SEXO	Varones	NÚM. DE	Subsidiados
	Hembras		No subsidiados
POR EDAD	Hasta 25 años	Importe total de subsidios en Diciembre. Pesetas	
	De 26 a 30 años		
	» 31 a 35 »		
	» 36 a 40 »		
	» 41 a 45 »		
	» 46 a 55 »		
	» 56 a 65 »		
	Mayores de 65 años		
POR CONCEPTO	Plantilla o fijos	POR NÚM. DE HIJOS O ASIMILADOS (menores de 14 años)	Sin hijos
	Eventuales o temporeros		1 »
POR FORMA DE PAGO	Semanal	2 »	3 »
	Mensual		4 »
	Otras formas de pago		5 »
POR HABER MENSUAL	Hasta 2.999 pesetas	Hijos o asimilados de más de 14 años y menores de 18	
	De 3.000 a 5.999 »		
	» 6.000 a 9.999 »		
	Más de 10.000 »		
			Número de cónyuges que trabajan por cuenta ajena

Sello del Ayuntamiento

de de 194

EL SECRETARIO,

ADVERTENCIAS

1.^a Son asegurados todos cuantos perciban sus haberes o jornales con cargo a partidas o conceptos que figuren en los presupuestos correspondientes.

2.^a Deberán tenerse en cuenta las retribuciones totales, incluso gratificaciones y emolumentos fijos, excepto indemnizaciones por residencia y dietas.

3.^a La oficina de la Caja Nacional de Subsidios Familiares o Delegación respectiva devolverá sellado, a petición del declarante, el ejemplar duplicado.

ORDEN del Ministerio de Organización y Acción Sindical de 14 de Marzo de 1939. (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16).

DISPOSICIÓN DÉCIMOTERCERA.—Los Departamentos ministeriales, tanto civiles como militares, las Diputaciones, Cabildos y Ayuntamientos formalizarán semestralmente una estadística para la Caja Nacional de Subsidios Familiares, en la que conste al 30 de Junio y 31 de Diciembre, el número de funcionarios y trabajadores de su plantilla y nóminas, por sexo, estado civil y condición profesional; el número de subsidiados, clasificado por beneficiarios; el importe total de sueldos y salarios y el de Subsidios abonados, ajustándose estrictamente a los modelos oficiales que se les comunicarán a su debido tiempo.

ORDEN del Ministerio de Trabajo de 28 de Octubre de 1940. (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 1.º de Noviembre).

DISPOSICIÓN TERCERA.—Los Departamentos ministeriales, tanto civiles como militares, Diputaciones, Cabildos, Ayuntamientos y demás organismos oficiales, procederán en la misma forma y fecha a cursar la estadística a que se refiere la disposición 13 de la Orden de este Ministerio de 14 de Marzo de 1939, con los datos referidos en el artículo anterior, más el importe total de los sueldos y salarios satisfechos y de los subsidios abonados.

CIRCULAR Núm. 292

Aportaciones económicas

Ajustándome a dictados de justicia y legalidad, me dirijo por la presente a Autoridades dependientes de la mía, Organismos y Entidades oficiales de cualquier clase que sean, previniéndoles la estricta observancia de la órbita de sus facultades en punto a exacciones económicas.

El exceso de celo en recabar medios para fines tal vez laudables, puede ser una extralimitación de la misma Ley, título de amparo de todos los ciudadanos.

La prohibición comprende todo requerimiento, aunque sea en forma invitatoria, dirigido por una Autoridad de modo individual a un presunto contribuyente, abuso que acrece a base de coacción, cuando además se marca cuota o porcentaje. Esto en casos de no haber título legal de pedir.

Palencia 5 Diciembre de 1940.

El Gobernador Civil,
José M.^a Sentís Simeón

CIRCULAR Núm. 293

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia Viruela Ovina en el término municipal de Mazariegos cuya existencia fué declarada oficialmente en Septiembre de 1940.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 5 de Diciembre de 1940.

El Gobernador Civil,
José M.^a Sentís Simeón

CIRCULAR Núm. 294

Cuenta de las vacantes de Secretarios, Interventores o Depositarios y de los nombramientos interinos de tales funcionarios

En Orden de 27 de Abril del corriente año, publicada en el número 54 de este BOLETIN OFICIAL, se recordó a las Corporaciones Locales, la obligación que tienen reglamentariamente de dar cuenta a la Dirección General de Administración Local, por conducto de los Gobiernos Civiles, de las vacantes y nombramientos que efectúen de Secretarios, Interventores y Depositarios, aunque sea con carácter interino. En su virtud, reitero la Orden a los señores Alcaldes-Presidentes de las Comisiones Municipales Gestoras de esta provincia, para que en el plazo de **ocho días**, lo más tarde, después de ocurrida una vacante de Secretario, Interventor o Depositario, lo participen a este Gobierno Civil, en el papel y forma ajustada al formulario que se inserta al final de la presente.

Asimismo comunicarán los nombramientos interinos de tales funcionarios, en la forma ajustada al modelo que también se señala a continuación.

Lo que se hace público para general conocimiento de las citadas autoridades locales, esperando, extremen su celo en el cumplimiento fiel y exacto, del aludido servicio que reviste máximo interés.

Palencia 6 de Diciembre de 1940.

El Gobernador Civil,
José M.^a Sentís Simeón

(Formulario núm. 1)

Provincia de Palencia

Ayuntamiento de _____

VACANTE OCURRIDA de _____ (consígnese Secretario, Interventor o Depositario en propiedad o interino), el día _____ (consígnese la fecha).

Vacante producida de Secretario, Interventor o Depositario	NOMBRE Y APELLIDOS del que cesa	Causa de su cese	Acuerdo adoptado respecto de la provisión	Categoría y sueldo de la plaza de que se trata	Núm. de habitantes de la localidad	Observaciones

(Formulario núm. 2)

NOMBRAMIENTO interino de _____ (consígnese Secretario, Interventor o Depositario), efectuado el día _____ (consígnese la fecha).

NOMBRE Y APELLIDOS de la persona en quien recae el nombramiento interino	Circunstancias que concurren a su favor y en especial si pertenece a los Cuerpos Nacionales de Secretarios, Interventores y Depositarios y en qué categoría	Número de habitantes de la localidad	Observaciones

Don _____ y don _____
Alcalde y Secretario de este Ayuntamiento. *Certificamos:* Que los datos consignados anteriormente son exactos.

_____ a _____ de _____ de 19 _____

El Alcalde,

El Secretario,

(Sello del Ayuntamiento)

Normas para la confección de los presentes formularios. — Se confeccionarán en tamaño de medio pliego y en forma apaisada, remitiendo tres ejemplares de cada uno; uno para su remisión a la Dirección General de Administración Local, otro para el Colegio Oficial del Secretariado Local y otro para este Gobierno. Se consignarán los datos con la mayor exactitud y claridad y a máquina, cuando sea posible.

CIRCULAR Núm. 295

Habiéndose presentado la epizootia de Rabia Canina, en el ganado existente en el término municipal de Itero Seco; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Señalándose como zona sospechosa todo el término municipal y como zona infecta el mismo.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las consignadas en el Capítulo 32 del vigente Reglamento de Epizootias y las que deben ponerse en práctica, las mismas.

Palencia 5 de Diciembre de 1940.

El Gobernador Civil,
José M. Sentís Simeón

CIRCULAR núm. 296

Habiéndose presentado la epizootia de Viruela Ovina en el ganado existente en el término municipal de Villaherreros; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los apriscos y corrales, señalándose como zona sospechosa dichos apriscos, y zona infecta todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las consignadas en el Capítulo 33 del vigente Reglamento de Epizootias y las que deben ponerse en práctica las mismas.

Palencia 5 de Diciembre de 1940.

El Gobernador Civil,
José M.^a Sentís Simeón

Núm. 930

Junta Provincial de Beneficencia

Rendición de cuentas de las Fundaciones Benéficas de la provincia

Por concepto del artículo 105 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, modificada por Circular de 21 de Abril de 1900 y R. O. de 29 de Octubre de 1908, los Patronos de las Fundaciones Benéficas deben rendir, dentro de los meses de Enero y Febrero del año 1941, las cuentas de su gestión económica durante el anterior.

Y al objeto de evitar reparos que habrían de oponerse por esta Junta al examinarlas de no venir debidamente formadas, con las consiguientes dilaciones en el cumplimiento de tan importante servicio, se dan las instrucciones siguientes, que tendrán muy en cuenta los mentados Patronatos.

1.^a Las cuentas deberán remitirse sin excusa alguna a esta Junta, dentro de los meses de Enero y Febrero, evitando dejar el cumplimiento del servicio para última hora.

2.^a Habrán de venir por triplicado ejemplar, uno de ellos con los justificantes unidos, debidamente reintegrados todos los documentos y recibos con arreglo a la vigente Ley del Timbre y ajustados a los formularios o modelos oficiales de los que haya impresos en algunos editoriales.

3.^a Serán documentos imprescindibles en tales cuentas y en cada una de sus ejemplares la certificación del acuerdo de su aprobación y las relaciones de bienes y valores y de deudores y acreedores no omitiendo entre tales deudores al Estado por el importe líquido de los vencimientos de intereses de valores que en 31 de Diciembre de 1938, estén pendientes de cobro.

4.^a En ningún recibo deberá faltar la firma del receptor o su

huella dactilar en caso de no saber firmar, ni el timbre que corresponda o la cuantía del mismo que será de cuenta de aquél.

5.^a Si existiera personal que perciba sueldos, gratificaciones o haberes de la Fundación, en la nómina o recibo deberá reseñarse, sin excusa alguna, la cédula personal de aquél del corriente ejercicio.

6.^a Si se tratase de Hospitales no faltará entre los documentos unidos a la cuenta la relación nominal de los asistidos en el Establecimiento durante el año, estancias causadas y su importe global y por unidad.

7.^a Se tendrá muy en cuenta al formalizar las cuentas las órdenes, observaciones y advertencias dadas o hechas a las cuentas del año anterior al repararlas y aprobarlas.

8.^a Si la Fundación no ha cumplido total o parcialmente los fines fundacionales deberán explicarse las causas y motivos que para ello hayan existido, expresando concretamente cuáles sean éstos.

Esta Presidencia desea que no haya lugar a imponer correctivos por falta de celo en el cumplimiento del servicio y para ello transmite a ese Patronato las instrucciones que anteceden, pero se advierte que en el caso de no atenderlas u observarlas, no será remisa en la imposición a los Patronos, de las multas en este particular, autorizadas por el artículo 111 de la Instrucción del Ramo.

Lo que se hace público para conocimiento de los Patronos a quienes les puede interesar el contenido de la presente.

Palencia 5 de Diciembre de 1940.

El Gobernador Civil-Presidente,
José M.^a Sentís Simeón

Núm. 928

Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes

Declaraciones de calzado

Siendo varias las declaraciones de calzado que se presentan en estas Oficinas en cumplimiento de lo que ordenaba la Circular de 28 del pasado mes (BOLETIN OFICIAL de la provincia de 2 de Diciembre), que no se ajustan a los datos allí indicados ni al modelo de declaración que en la misma se señalaba, y a fin de subsanar estos defectos y poder llevar a efecto la finalidad que persigue la Orden de 8 de Octubre de 1940 sobre marcado de calzado, se dispone lo siguiente:

Todos los almacenistas y detallistas de calzado de la provincia, que no hayan presentado aún la declaración de referencia, así como aquéllos que lo hubieran efectuado sin emplear el modelo oficial que al efecto se encuentra en las oficinas del Sindicato Provincial de la Piel (Sección de calzado), quedan obligados a presentarla, por triplicado, utilizando estos impresos. A este efecto se amplía el plazo de SEIS días que se concedió, por otro de igual duración que terminará el 14 del corriente, transcurrido el cual no se admitirá declaración alguna, siendo responsables de las consecuencias que por falta de cumplimiento de estas disposiciones pudieran sobrevenirles.

Precios del carbón vegetal

Como ampliación a la Circular de fecha 28 del pasado mes de Noviembre (BOLETIN OFICIAL de la provincia n.º 145), por la que se decreta la intervención e inmovilización de todas las existencias de carbón vegetal de la provincia, con objeto de poder controlar la aplica-

PRECIO EN FÁBRICA

Encina..... 3'00 Ptas. arroba.
 Roble..... 2'70 » »
 Piña..... » » » »
 Picón..... » » » »

PRECIO AL PÚBLICO

4'25 Ptas. arroba y 0'40 Ptas. kilo.
 3'80 » » y 0'35 » »
 3'25 » » y 0'30 » »
 3'25 » » y 0'30 » »

Núm. 917

Dirección General de Caminos**Carreteras.—Reparación**

Hasta las trece horas del día 23 de Diciembre, se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura de Obras Públicas de Palencia, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta urgente de las obras de reparación del firme de los kilómetros 21 al 23, 25 al 44 y 49 al 54 del camino local de Ampudia a Encina, cuyo presupuesto asciende a 306.804'59 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de diez meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 6.136'09 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Caminos, situada en el Ministerio de Obras Públicas, el día 28 de Diciembre a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre la forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura de Obras Públicas de Palencia, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.ª (4'50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real Decreto-Ley de 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta* del 7) y en el Pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real Decreto-Ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del día siguiente) y disposiciones posteriores.

En el acto de celebración de la subasta y antes de empezarse la apertura de pliegos puede presentarse carta de cesión firmada por el cedente y el cesionario y reintegrada con póliza de 1'50 pesetas, desechándose caso de no reunir ambos requisitos.

Madrid 30 Noviembre de 1940.—
 El Director general, *M. Rodríguez*.

Modelo de proposición

Don..... vecino de....., provincia de....., según cédula personal número....., con domicilio en..... (pro-

vincia de.....) calle de....., número....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL con fecha..... de....., último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de....., provincia de....., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Palencia 6 de Diciembre de 1940.

El Gobernador Civil,

José M.ª Sentís Simeón.

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por R. O. de 26 de Marzo de 1929.

(Fecha y firma del proponente).

Hasta las trece horas del día 23 de Diciembre se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura de Obras Públicas de Palencia a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta urgente de las obras de mejora de la travesía de Dueñas kilómetros 224 del camino nacional de Burgos a Portugal por Salamanca, cuyo presupuesto asciende a 117.772'92 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de seis meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras y siendo la fianza provisional de 2.355'46 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Caminos, situada en el Ministerio de Obras Públicas el día 28 de Diciembre, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura de Obras Públicas de Palencia en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (4'50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del

Real Decreto-Ley de 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta* del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real Decreto-Ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del día siguiente) y disposiciones posteriores.

En el acto de celebración de la subasta y antes de empezarse la apertura de pliegos puede presentarse carta de cesión firmada por el cedente y el cesionario y reintegrada con póliza de 1'50 pesetas desechándose caso de no reunir ambos requisitos.

Madrid 30 Noviembre de 1940.—
 El Director General, *M. Rodríguez*.

Modelo de proposición

Don..... vecino de....., provincia de....., según cédula personal número....., con domicilio en..... (provincia de.....) calle de..... número....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..... provincia de....., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real Orden de 26 de Marzo de 1929.

(Fecha y firma del proponente)

Hasta las trece horas del día 23 de Diciembre se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura de Obras Públicas de Palencia, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta urgente de las obras de variante entre los kms. 287,150 al 289,503 del camino nacional de Palencia a Santander y Logroño a Vigo (Valladolid a Santander) supresión de la travesía y paso a nivel de Osorno, cuyo presupuesto asciende a 550.891'69 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de doce meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 11.017'83 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Caminos, situada en el Ministerio de Obras Públicas, el día 28 de Diciembre próximo, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre la forma y condi-

ciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura de Obras Públicas de Palencia, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.ª (4'50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado a) del Real Decreto-Ley de 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta* del 7) y en el Pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real Decreto-Ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del día siguiente) y disposiciones posteriores.

En el acto de celebración de la subasta y antes de empezarse la apertura de pliegos, puede presentarse carta de cesión firmada por el cedente y el cesionario, y reintegrada con póliza de 1'50 pesetas, desechándose caso de no reunir ambos requisitos.

Madrid 30 Noviembre de 1940.—
 El Director General, *M. Rodríguez*.

Modelo de proposición

Don..... vecino de..... provincia de..... según cédula personal número....., con domicilio en..... provincia de....., calle de..... número....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exige para la adjudicación en pública subasta de las obras de..... provincia de....., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa o llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por R. O. de 26 de Marzo de 1929.

(Fecha y firma del proponente)

Administración Municipal**PALENCIA**

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en las sesiones celebradas los días 4 y 5 del mes de Diciembre actual, el Presupuesto y Ordenanzas de exacciones que ha de regir durante el año 1941, ha quedado expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días durante cuyo plazo y otros 15 días más, puedan formularse ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda las reclamaciones que estimen pertinentes en virtud de lo dispuesto en el art. 301 del Estatuto municipal. Palencia 6 Diciembre 1940.—El Alcalde, Antonio Guzmán.